

P-128530-RQ

"BELANDI, FRANCISCO MARIO
S/ RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 41.347 DE LA
CAMARA DE APELACION Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHIA BLANCA, SALA II".

///Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.530, caratulada:
"Belandi, Francisco Mario S/ Recurso de queja, en causa
N° 41.347 de La Cámara De Apelación Y Garantías en lo
Penal De Bahía Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, mediante el
pronunciamiento dictado el 27 de diciembre de 2016,
declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de
nulidad y de inconstitucionalidad incoados por Francisco
Mario Belandi y su asistencia técnica, contra la decisión
de ese órgano que rechazó el remedio de apelación
intentado frente a la sentencia del Juzgado en lo
Correccional n° 2 departamental, que confirmó el
resolutorio del Juzgado de Faltas Municipal que condenó
al nombrado a la pena de inhabilitación especial para la
conducción de vehículos automotores por el término de dos
meses, por hallarlo inmerso en la infracción reglada en
el art. 48 inciso "a" de la ley 24.449 (fs. 47/51).

II.- Frente a ello, el encartado -por su propio
derecho- con la asistencia letrada del doctor Rodrigo

Arnoldo Zeballos Bilbao, articularon recurso de queja por apelación denegada, en los términos del art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (fs. 54/57, específicamente fs. 54 y vta.).

III.- Debe advertirse que contra las decisiones que deniegan los recursos extraordinarios previstos en el art. 479 del Código Procesal Penal, sólo procede la interposición de la queja prevista en el art. 486 bis del rito local (texto ordenado según ley 14.647), vía que tiene sus propios extremos de admisión.

En consecuencia, la queja incoada a tenor de las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial resulta manifiestamente inadmisibile (cfr. P. 126.911, resol. del 1/VI/2016; P. 127.150, resol. del 19/X/2016; P. 127.723, resol. del 14/XII/2016).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja interpuesta a fs. 54/57 (arts. 486 bis y ccds. del CPP, según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Rodrigo Arnoldo Zeballos Bilbao ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

P-128530-RQ

Eduardo Julio Pettigiani
Héctor Negri
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario